



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA CIRCULACIÓN DE MONEDAS
ELECTRÓNICAS EN COLOMBIA: EL BITCOIN**

**RESPONSIBILITY OF THE STATE AGAINST THE CIRCULATION OF
ELECTRONIC COINS IN COLOMBIA: THE BITCOIN**

Martha Sofía Méndez Bonilla¹

¹ Martha Sofía Méndez Bonilla Estudiante de derecho de la universidad Católica de Colombia, Trabajo de grado presentado al doctor Marco Emilio Sánchez Acevedo para optar el título de abogada, correo institucional: mstmendez80@ucatolica.edu.co

Bogotá, 2018

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA CIRCULACIÓN DE MONEDAS ELECTRÓNICAS	10
1.1 ANTECEDENTES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO	10
1.1.2 La responsabilidad del Estado.	11
1.1.3 El comercio electrónico y los deberes del Estado.....	13
CAPÍTULO 2. LA MONEDA VIRTUAL Y SU PAPEL EN EL COMERCIO.....	14
2.1 ANTECEDENTES DE LA MONEDA VIRTUAL EN COLOMBIA.....	14
2.2 FINES DE LA MONEDA VIRTUAL EN EL COMERCIO	16
CAPÍTULO 3. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REGULAR LAS MONEDADAS VIRTUALES EN COLOMBIA.	19
3.1 DEBERES DEL ESTADO ANTE LOS CAMBIOS EN LA COSTUMBRE COMERCIAL	19
3.1.1 El comercio Electrónico.....	22
3.2 DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	22
CONCLUSIÓN.....	25
REFERENCIAS.....	27
REFERENCIAS LEGALES	28
REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES.....	29

RESUMEN

En Colombia, se han dado novedosos cambios al comercio electrónico con la introducción dentro de éste de monedas electrónicas como el Bitcoin, esta investigación aborda como problema jurídico a desarrollar, determinar cuál es la responsabilidad del Estado ante la circulación de monedas electrónicas en Colombia, donde encuentra al Bitcoin, como una moneda digital desarrollada como medio de pago de bienes y servicios en transacciones virtuales que no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado, es por eso que a través de un método de investigación cualitativo, esta investigación analiza la doctrina relacionada con las monedas electrónicas en Colombia, analizando la responsabilidad del Estado ante la circulación de monedas electrónicas para abordar lo referente a la moneda virtual y su papel en el comercio, determinando a su vez la obligación del Estado de regular las monedas virtuales en Colombia. Donde luego de hacer la pertinente verificación se llegó a la conclusión de que aunque debería existir no hay manera de determinar cuál es la responsabilidad del estado en el uso de este tipo de recursos, ya que no hace parte de las competencias del mismo, porque la única moneda oficial en Colombia es el peso.

Palabras Clave: Bitcoin, Comercio electrónico, responsabilidad del Estado, Moneda digital, circulación de monedas electrónicas.

ABSTRACT

In Colombia, there have been novel changes to electronic commerce with the introduction of electronic currencies such as Bitcoin, this research addresses as a legal problem to be developed, determining what is the State's responsibility before the circulation of electronic currencies in Colombia, where Find Bitcoin, as a digital currency developed as a means of payment of goods and services in virtual transactions that is not a means of payment of legal course with unlimited liberating power, that is why through a qualitative research method, this research discusses the doctrine related to electronic currencies in Colombia, analyzing the responsibility of the State before the circulation of electronic currencies to address the virtual currency and its role in trade, determined in turn the obligation of the State to regulate virtual currency In Colombia. Where after making the pertinent verification, it was concluded that although there should be no way to determine what is the responsibility of the state in the use of this type of resources, since it is not part of the competences of the same, because the only official currency in Colombia is the peso

Keywords: Bitcoin, Electronic commerce, State responsibility, Digital currency, circulation of electronic currencies.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el comercio electrónico ha sido definido como “el commerce (electronic commerce en inglés) o bien negocios por Internet o negocios online” (Rodríguez & Peláez, 2014, p.12) alcanzando grandes auges a partir de su finalidad, la cual consiste en “la compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como Internet y otras redes informáticas” (Castillo, 2011, p. 24-25). Un estudio de Visa y Euromonitor calculó que el año pasado las ventas en tiendas virtuales alcanzaron los US\$3.100 millones. Un crecimiento de 18% en relación con el año 2014, cuando las ventas reportadas llegaron a US\$2.620 millones, según el análisis de (Dinero, 2016) Con esa tasa de crecimiento, el e-commerce nacional habrá superado la barrera de los US\$5.000 millones en 2018.

La actualidad tecnológica a nivel mundial y particularmente a nivel nacional, han traído novedosos cambios al comercio electrónico que ha motivado a esta investigación a determinar ¿cuál es la responsabilidad del Estado ante la circulación de monedas electrónicas en Colombia, como lo es el Bitcoin?, donde encontramos el Bitcoin, como una moneda digital desarrollada como medio de pago de bienes y servicios en transacciones virtuales, frente al cual, el Banco de la República, por medio de la Superintendencia Financiera, se pronunció en el 2014 sobre el tema, expresando que:

“La única unidad monetaria y de cuenta en Colombia es el peso (billetes y monedas) emitido por el Banco de la República.

El bitcoin no es una moneda en Colombia y por lo tanto, no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. No existe entonces obligatoriedad de recibirlo como medio de cumplimiento de las obligaciones.

El bitcoin tampoco es un activo que pueda ser considerado una divisa debido a que no cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países. En consecuencia, no puede utilizarse para el pago de las operaciones de qué trata el Régimen Cambiario expedido por la Junta Directiva del Banco de la República” (Banco de la república, comunicado, 2014)

Lo anterior de conformidad la Ley 31 de 1992, la cual establece que el peso es el “único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado”, donde “cada avance tecnológico trae consigo la necesidad de nuevos cambios jurídicos” (Gutiérrez Velasco, 2010, p.15). En consecuencia, el Bitcoin, no es un activo que tenga equivalencia a la moneda legal, el peso, una definición aproximada sería que:

“El Bitcoin es una red de consenso mundial que permite un nuevo sistema de pago y una moneda completamente digital. Es la primera red entre pares de pago descentralizado impulsado por sus usuarios sin una autoridad central o intermediarios. Desde un punto de vista de usuario, Bitcoin es como dinero para Internet. Bitcoin puede ser el único sistema de contabilidad triple existente” (Rodríguez & Peláez, 2014, p.20)

Podría pensarse que el Bitcoin es un medio novedoso de pago que transforma la costumbre mercantil que se ha llevado a través de los tiempos a nivel mundial, no en vano es reconocida esta moneda virtual como “la primera red entre pares de pago descentralizado impulsado por sus usuarios sin una autoridad central o intermediarios” (Jiménez, 2016, p.34 citando a Rodríguez & Peláez, 2014). De donde se resaltan como aspectos positivos o beneficios de esta moneda electrónica, los siguientes:

-Los pagos se realizan de forma instantánea. No hay que esperar nada para que nos llegue el dinero virtual.

-La facilidad de realizar un pago es una clara virtud. Solamente hay que escanear el código QR que identifica a la billetera virtual del destinatario y colocar la cantidad que se quiere enviar, mediante cualquier gadget con acceso a Internet, como un smartphone.

-El impuesto que se cobra por cada transacción que se realiza es ínfimo. La gran ventaja de las monedas virtuales es que no hay tasas de impuestos altas al enviarlas al exterior.

-La privacidad que tienen las monedas electrónicas es otra virtud, ya que nuestros nombres no son públicos como en el caso de las tarjetas bancarias. Privacidad no significa anonimato, ya que las criptomonedas no suelen ser anónimas, ya que se deja en una base datos todo el historial de las transacciones”. (Caro Garcés & Obando, 2017, p.29)

Hoy en día hablar de dinero electrónico es algo común y corriente, en función de su constante aplicación práctica, pues el mismo es concebido como “el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público” (Arias, 2015, p.23). De acuerdo a lo anterior, la falta de regulación legal de este novedoso medio comercial electrónico y el aumento de captadores de inversionistas que adquieran el Bitcoin, ha aumentado los casos de estafas en el país, equivalente a lo anterior, existe la posibilidad que el Bitcoin se convierta en una captadora de dineros con fines fraudulentos ya que las personas que negocian con monedas virtuales no se encuentran amparadas por ningún tipo de garantía privada o estatal (Vega Castillo, 2011, p.23).

Frente al problema planteado se tiene como hipótesis que, al no existir un marco regulatorio, se generan riesgos para las personas que lo utilizan, porque no hay reglas, responsabilidades, ni garantías para el comercio de modas virtuales como el Bitcoin, lo cual puede acarrear la configuración de responsabilidad estatal por falta de seguimiento, control, vigilancia y regulación legal de este medio magnético de comercio.

No obstante para dar respuesta al anterior problema jurídico se aplicará un método de investigación cualitativo de enfoque documental a través del cual se analizará la doctrina relacionada a las monedas electrónicas en Colombia, en primer lugar, se analizará la responsabilidad del Estado ante la circulación de monedas electrónicas, realizado lo anterior esta investigación abordara lo referente a la moneda virtual y su papel en el comercio, finalmente se determinarán la obligación del Estado de regular las monedas virtuales en Colombia.

El desarrollo de esta investigación permite como objetivo general determinar los factores que permiten endilgar la responsabilidad del Estado frente al comercio electrónico a través del Bitcoin en Colombia, sumado a que contribuirá este estudio de actualidad como un tema novedoso y de gran importancia no solo social sino también jurídica, ya que busca abordar y dar respuesta a futuros análisis que se desarrollaran en estrados judiciales, que tendrán como disenso la configuración o no de la responsabilidad Estatal en Colombia, donde se debatirá si tiene o no obligación el Estado colombiano de llevar a cabo además del seguimiento y control a las monedas virtuales como el Bitcoin, una regulación legal, con el fin de brindar garantías al comercio virtual en Colombia.

Por último, a través del presente estudio se quiere contribuir a la sociedad y en particular la academia, brindando un estudio enfocado en el comercio virtual, principalmente en el Bitcoin, donde se analice su historia, desarrollo y trascendencia para la banca nacional colombiana.

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA CIRCULACIÓN DE MONEDAS ELECTRÓNICAS

En la última década del siglo pasado la humanidad presenció el creciente auge de las comunicaciones a través de la tecnología, dándose de igual forma negociaciones en cada comunicación llevada a cabo mediante medios tecnológicos, estableciéndose de esta forma el comercio electrónico, el cual será analizado en sus antecedentes a nivel mundial y a nivel nacional, donde se analizará cual es la normatividad que acoge el comercio electrónico en Colombia.

1.1 Antecedentes del comercio electrónico

El comercio electrónico es un avance que va acorde con la tecnología, teniendo como auge de su desarrollo el siglo XX, sobre los inicios del comercio electrónico, ha hecho referencia Gómez Pérez, (2004) quien afirma que este “existe desde hace varios años y en sus inicios se manejó a través de redes particulares dirigidas por códigos o cuadernos de dicha naturaleza en el contexto de EDI (Electronic Data Interchange)” (p.13).

No obstante, la aparición del Internet ha catapultado la privacidad del campo de acción del comercio electrónico, ya que en un principio tenía como características que estaba conformado únicamente por comerciantes, quienes ejercían el comercio en un mercado cerrado (clubes privados) especialmente industriales y lo hacían a través de redes privadas de uso restringido. (Díaz Vico & Sánchez Aragón, 2006).

Como cambios en el comercio electrónico a partir de la aparición del internet pueden destacarse un mercado abierto con ilimitados actores, el cual es producto del uso ilimitado de redes públicas donde puede haber clientes conocidos, así como también clientes desconocidos.

De acuerdo a lo anterior, los antecedentes del comercio electrónico como modo de relación contractual no ha dependido del desarrollo del Internet ya que existen otros canales como pueden ser EDI (Electronic Data Interchange) el cual, hace alusión a “un sistema cerrado de intercambio de datos electrónicos llevado a cabo entre un grupo de participantes limitado este intercambio se realiza preponderantemente a través de redes privadas”. (Gómez Pérez, 2004, p.14). Una

característica del EDI es que los mensajes de datos que lo estructuran son previamente acordados y estandarizados entre las partes que participan con el fin de manejar un idioma común.

1.1.2 La responsabilidad del Estado.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991, no existía en el ordenamiento jurídico colombiano una cláusula que consagrara de manera específica la responsabilidad patrimonial del Estado.

La responsabilidad estatal se concibe como una institución de origen netamente jurisprudencial a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado. (Gómez Pérez, 2004). Acorde a lo anterior para el presente estudio se define la responsabilidad del Estado como la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el mismo (Velasco, 2014). En otras palabras, no solo consiste la responsabilidad en castigar al Estado, sino “castigar al verdadero responsable del daño, aquél, que es en la generalidad de los casos el funcionario que lo cometió” (Velasco, 2014). Finalmente, responsabilidad del Estado puede definirse como piedra angular el elemento subjetivo de la culpa; la negligencia, la imprudencia o la impericia, parten de un juicio de reproche en relación con el comportamiento del agente, el cual justifica que se le atribuya el resultado dañoso. (Velasco, 2014)

Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, este inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, no responsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, sí se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren de una conducta punible imputable a los funcionarios públicos.

Con esta decisión se evidencian las modalidades concretas: la responsabilidad indirecta, la responsabilidad directa y la falla en el servicio, que acogerá posteriormente la jurisdicción contencioso-administrativa. (Gómez Pérez, 2004, p.60)

A partir de la expedición de la ley 167 de 1941, la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado inicia su proceso de evolución y consolidación jurídica, y se le reconoce competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias que se inicien contra las instituciones públicas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado:

“(i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal” (Sentencia C 644 de 2011, MP Jorge Iván Palacio Palacio).

Fue a instancias del constituyente de 1991 que acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, donde se destaca que esta última corporación afirmaba que “los varios regímenes de responsabilidad y su aplicación supone para que la responsabilidad del Estado pueda ser declarada ante determinados perjuicios, es tarea que corresponde realizar libremente al juez” (Consejo de Estado, Radicación número: 4484 de 1989 MP Juan Carlos Henao Pérez) es por ello que la asamblea constituyente se encargó de llenar ese vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y consagró en el artículo 90 de la Carta Política la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual.

También es adecuado hablar de la ley 527 de 1999 que habla de la reglamentación del uso de mensajes de datos y del comercio electrónico, donde solamente se tienen en cuenta los procesos de seguimiento a envío de mercancías como comercio electrónico la cuál fue modificada por el Decreto 019 de 2012, que es la llamada ley anti tramites, en la que en efecto se autoriza el uso de diversos medios electrónicos para ejecutar documentos y tramites que antes demandaban mayor tiempo y esfuerzo congestionando los servicios de las diferentes entidades, incluyendo el uso de los pagos en línea. Y la Ley 1480 de 2011, en la que se establece la protección al consumidor, y se incluye la protección a la información electrónica, como claves y usuarios para prevenir los abusos que se pueden presentar por parte de personas que aprovechan

sus habilidades en el uso de internet para cometer actos vandálicos y abusos contra los usuarios de los medios electrónicos.

1.1.3 El comercio electrónico y los deberes del Estado

Entendido como se hizo anteriormente el comercio electrónico como un avance de la tecnología que genera novedad en el derecho, el cual debe adecuar su normatividad a la nuevas vertientes sociales, comerciales, tecnológicas se estatuye en el Estado el deber de brinda seguridad jurídica y regular cada aspecto que inmiscuya a la sociedad, ya que es de resaltar que el comercio electrónico comprende:

“El uso de redes (Internet) para realizar la totalidad de actividades involucradas en la gestión de negocios: ofrecer y demandar productos y servicios, buscar socios y tecnologías, hacer negociaciones con su contraparte, seleccionar el transporte y los seguros que más convengan, realizar los trámites bancarios, pagar, cobrar comunicarse con los vendedores de su empresa, recoger los pedidos, es decir todas aquellas operaciones que requiere el comercio” (Castañeda Rivero, 2001, p.2).

Es por lo anterior, que el Estado debe hacerse responsable de la regulación de cada aspecto que inmiscuya la sociedad, esto con fundamento en que dentro de los fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica” (Constitución Política, 1991, Artículo 2) es por ello que el estado para cumplir con lo anterior, debe cumplir una serie de funciones entre las que se encuentra, el Manejo del Gasto Público, la cual es la primera función importante del Estado a través de políticas de Estado, donde se determinan las prioridades estratégicas, sumado a la función de la regulación de la actividad Económica la cual de acuerdo con Jáuregui, (2010) se realiza mediante tres mecanismos fundamentales:

“La política monetaria: Consiste en el manejo de la moneda y las variables clave de la economía a través de un banco central. La política monetaria busca impulsar el crecimiento económico a través del manejo de variables como: tasa de interés, masa monetaria (cantidad de dinero en la economía), emisión de dinero (con respaldo).

La política fiscal: Es el manejo de los tributos y los impuestos de la nación.

La política de regulación: Consiste en garantizar la libre competencia y evitar abusos en la actividad económica general. Comprende las áreas de control de las empresas, regulación anti – monopolios, defensa de los consumidores, auditoria del Gobierno etc” (p.12).

Es por estas razones que el comercio electrónico debe estar regulado por el gobierno, siendo esta una obligación del Estado, siendo esta la primera respuesta que debe dar el Estado ante la circulación de monedas electrónicas como el Bitcoin.

CAPÍTULO 2. LA MONEDA VIRTUAL Y SU PAPEL EN EL COMERCIO

Una moneda virtual es un “medio digital de intercambio”, es decir, es dinero virtual, según Navarro, “está relativamente aceptada y se puede utilizar para comprar y vender productos y servicios” (2014, p.2) es por ello que este capítulo abordara el papel de la moneda virtual en el comercio en general, para lo cual en primer lugar se analizarán los antecedentes de la moneda virtual en Colombia, para luego establecer los fines de esta moneda en el comercio y finalmente algunos aspectos importantes que hacen referencia a la necesidad de su regulación.

2.1 Antecedentes de la moneda virtual en Colombia

Dentro de los antecedentes de las monedas virtuales en general y del Bitcoin en concreto, se encuentra que “alguien usó el nombre de Satoshi Nakamoto lanzó el software del bitcoin a principios de 2009 y se comunicaba con los usuarios de la naciente divisa vía correo electrónico; pero nunca por teléfono o en persona” (Popper, 2015). Este es un antecedente de la moneda virtual bitcoin, que es importante resaltar, así como también “Nakamoto la creó con el objetivo de que fuera utilizada para hacer compras únicamente a través de Internet” (Nakamoto, 2014, p.2), no obstante, este objetivo se amplió de acuerdo con Del Piero, (2016) destaca que a nivel internacional el Banco de España amplía este objetivo, donde:

“Bitcoin nace con ambiciones elevadas: proporcionar a los ciudadanos un medio de pago que posibilite la ejecución de transferencias de valor rápidas, a bajo coste y que, además, no pueda ser controlado ni manipulado por gobiernos, bancos centrales o entidades financieras”(p.2) .

En lo que corresponde a Colombia, se conoce que en enero de 2009 nace la red Bitcoin con el lanzamiento del primer cliente Bitcoin de código abierto, es decir que “su diseño es público, nadie es dueño o controla Bitcoin y todo el mundo puede participar” (Amareis, 2009) donde:

“Se mina el primer bloque de Bitcoin, por el que la remuneración es de 50 Bitcoins. La primera transacción en la red se realizó el 12 de enero: Satoshi Nakamoto envió 10 monedas a Hal Finney, el programador estadounidense que también trabajaba en el concepto”. (MMM. Colombia, 2017)

A partir de aquel momento, la criptomoneda comenzó a expandirse poco a poco. Según Popper, (2015) “El número total de monedas era muy pequeño y los participantes de la red Bitcoin trabajaban duro para extraerlas” (p.3). Este proceso fue denominado "minería" y los participantes "mineros". (MMM. Colombia, 2017).

Es de resaltar que en todo el periodo comprendido entre la llegada del bitcoin a Colombia, es decir, 2009 hasta el presente año, hubo un momento cumbre de la valoración de esta moneda virtual acompañado de un momento trascendente en su desvaloración, en lo correspondiente a la primera medida, el bitcoin llegó a su máximo de valoración económica a finales de noviembre de 2017, cuando “por primera vez superó la barrera de los 11.000 dólares por unidad, un récord que acaparó titulares en las principales cabeceras económicas de todo el mundo”. (Gabilondo, 2017)

El Bitcoin vuelve a encontrarse en torno a los 10.000 dólares. (Gabilondo, 2017). Sin embargo, poco después de alcanzar el máximo de 11.400, la criptomoneda comenzó a caer hasta desplomarse un 20%, volviendo así a rozar los 9.000 en el mes de diciembre de 2017, de esta manera, los dos récords que batió el Bitcoin donde superó la barrera de los 10.000 y de los 11.000 frente a lo que expreso Gabilondo, (2017) que estos records “quedan empañados por su rápida caída, un desplome que refuerza una vez más las previsiones que apuntan a la posibilidad de un 'pinchazo de su burbuja' (p.2).

No obstante, cuando se pensaba que el bitcoin había alcanzado su máximo valor, hubo una sorpresa a nivel mundial, ya que a finales del mes de diciembre luego de haber alcanzado un techo de 20 mil dólares por unidad, comenzó la desvalorización o desplome económico ya que “no logra repuntar y se está desplomando minuto a minuto” (Gómez, 2017). Esto por que cayó a comienzos del presente año por debajo de los 11.000 dólares, en la estela de otras criptomonedas

que tras haber alcanzado niveles récord a finales de 2017 perdían valor por el temor a una regulación del sector. (Criptodivisas, 2018). Es importante resaltar que frente a la caída del bitcoin todas las criptomonedas se están viendo afectadas por la caída, según la plataforma de intercambio coinmarketcap.com, (2018):

“Es el caso del Ethereum, el Ripple y el bitcoin cash que perdían respectivamente 12,41%, 19,16% y 15,51% a media jornada, según la misma fuente. Los analistas explican el fenómeno por las informaciones sobre un endurecimiento de la regulación de las criptomonedas, en particular en Corea del Sur y China”. (citación de Vigna, Michael, & Casey, 2016).

Finalmente, se puede concluir preliminarmente analizando que de esa forma comenzó el desarrollo del bitcoin a nivel internacional permeando nuestro país, en el año 2009, el público en general no sabía prácticamente nada sobre este sistema de pago radicalmente nuevo, por lo que los Bitcoins eran esencialmente inútiles para cualquiera. “En ese momento por un dólar podía comprar alrededor de 1309 BTC y hoy en día hubiera sido millonario (considerando que ahora 1 BTC cuesta varios miles de dólares)”. (MMM. Colombia, 2017). Tendiendo a su vez topes altos de valoración como sucedió en el 2017 y llegando en la actualidad a una zona de desvalorización donde el desplome de esta moneda electrónica ha afectado la economía electrónica a nivel mundial

2.2 Fines de la moneda virtual en el comercio

Dentro del fin de la moneda virtual en el comercio se hará exaltando los fines del bitcoin como tema de investigación, el funcionamiento del bitcoin, lo explica Darte, (2016) de la siguiente manera:

“Imagínate Bitcoin como una gran pecera donde, desde fuera, puedes mover aquella que hay dentro si posees las claves necesarias para moverlos, pero nunca nadie podrá introducir o sacar nada de la pecera, por lo que, será inalterable la cantidad total de bitcoins esta pecera, pero si la posesión de los bitcoins” (p.3)

Esta inalterabilidad es una de las cosas que diferencia al bitcoin del Dólar y el Euro, que tienen una emisión ilimitada. El funcionamiento de la Red Bitcoin está basado en un sistema de

usuario a usuario, este sistema según Darté, (2016) “ha permitido romper con un problema en todos los medios de pago anteriores, el cual era, la necesidad de una tercera parte” (p.4). Antes de la invención de Bitcoin, cuando quería realizar un pago online, se tenían que recurrir a plataformas como PayPal, Neteller, Bancos, etc, para realizar los pagos.

Con Bitcoin esto cambia al no haber ningún organismo detrás de esta moneda libre, es la propia red generada por los usuarios (miles de ordenadores de todo el mundo) que se aseguran de efectuar el seguimiento, control y registro de las transacciones. Dentro de los ordenadores traídos a colación debe mencionarse la cadena de bloques (Blockchain) de acuerdo con la pagina Bit2me, (2017) Blockchain.info no es la blockchain en sí. Es decir: una cosa es la cadena de bloques o ‘blockchain’, y otra muy distinta es el uso que hizo una compañía para registrar su aplicación y explorador de bloques conocido como ‘blockchain.info’, Es por ello, que debido a las características de Bitcoin, donde todas las operaciones y eventos que ocurren en su red son distribuidos por todos sus nodos de forma pública y abierta, donde:

“Cualquiera con habilidades de programación puede instalarse un nodo (Bitcoin core) en un ordenador y escuchar los eventos de él (o incluso de nodos terceros a través de las API’s que existen) para que, cuando el nodo reciba novedades, sean reflejadas en una interfaz web en tiempo real. Al igual que hace la web Blockchain.info existen decenas de exploradores (incluso opensource para copiar y pegar), donde todos siguen una estructura muy similar ya que pretenden reflejar el estado de la red” (bit2me, 2017).

Este sistema “Blockchain.info” fue lanzado mundialmente el 30 de agosto de 2011 con la idea de ofrecer información sobre los últimos bloques, las transacciones, las direcciones que estuvieran en la red y todo elemento estadístico que pudiera ser interesante de cara al usuario final que disponga de bitcoins o esté interesado en ellos. Según las últimas estadísticas publicadas por el equipo de Blockchain “a principios de 2015 ya se habían creado más de 3 millones de monederos online utilizando su servicio” (bit2me, 2017).

Finalmente, a modo preliminar de conclusión se puede decir que el bitcoin es una moneda virtual que ha incursionado en el ámbito comercial transformando las formas en que se ha llevado a cabo las diferentes formas de negociaciones, transformando y a su vez cambiando la visión del intercambio económico al establecerse que un “medio digital de intercambio” ha trascendido y

continúa su desarrollo a nivel internacional y nacional. Pero dicha trascendencia del sistema de Blockchain tuvo su auge en el año 2016, así lo ha afirmado Pérez, (2016) quien afirma que:

“En el crecimiento de este ecosistema sin duda se destacan ciertas blockchains entre todas las demás, cuya expansión, eventos y precios han hecho imposible ignorar, tanto para el presente como para el futuro en que prometen extenderse y solidificarse aún más” (p.2)

Actualmente la blockchain de Bitcoin, con bloques de 1MB máximo de tamaño, sólo permite siete transacciones por segundo, por lo que su adopción masiva no es posible con esta plataforma tal como está.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REGULAR LAS MONEDADAS VIRTUALES EN COLOMBIA.

De forma general, se ha dicho que el Estado tienen diferentes funciones u obligaciones hacia cada uno de los habitantes de un territorio o hacia los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio. Estas obligaciones suelen ser de tres tipos: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, obstante, analizando las obligaciones del Estado en un punto más específico como es el ámbito económico y comercial se tiene que al Estado le corresponde la regulación económica del país, es por ello que este capítulo abordara en primer lugar deberes del Estado ante los cambios en la costumbre comercial, desarrollado lo anterior, se estudiaran los deberes del Estado en garantizar la seguridad jurídica frente al comercio electrónico específicamente frente a la monedas virtuales en Colombia.

3.1 Deberes del Estado ante los cambios en la costumbre comercial

El 17 de diciembre de 1966, mediante resolución 2205, nace la Comisión de Naciones Unidas a través de la Comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional (CNUDMI) se creó en busca de un crecimiento en las transacciones comerciales internacionales, particularmente en los países en desarrollo; lo anterior, se planteó a través de una política legislativa armonizadora y unificadora del derecho mercantil internacional, Gómez Pérez (2004) afirma que:

“Durante los últimos 25 años, la CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) ha dado cumplimiento a su misión de fomentar la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, con miras a eliminar obstáculos innecesarios, ocasionados por el derecho interno de los diferentes Estados que afecta en gran medida el desarrollo de un comercio internacional.

En la CNUDMI colaboran 36 Estados de todas las regiones y de diferentes niveles de desarrollo económico, que han aportado al derecho internacional convenios internacionales, leyes modelo, reglamento de arbitraje y conciliación y guías de incorporación. Dentro de este mismo marco se dan a la tarea de regular una tendencia que se vio crecer en la

actividad mercantil, que se llamó comercio electrónico, actividad que se fundamenta en el intercambio de datos y almacenamiento de información que suplen en gran medida los métodos utilizados por el comercio tradicional”. (p.27)

Esta Ley Modelo daría una guía a los Estados para lograr la consolidación de una legislación que regulara la tendencia mundial del comercio electrónico donde:

“El objetivo primordial de esta legislación fue el de elaborar un marco jurídico seguro, cuya incorporación al derecho interno de los Estados pudiera ser adecuada a su legislación, según su realidad y coyuntura, y que a su vez se constituyera en un instrumento internacional que funcionara en la interpretación de tratados y convenios entre naciones”. (Gómez Pérez, 2004, p. 28).

Esto llevo a que en Colombia se llevara a cabo la intención legislativa de normatizar la utilización de las tecnologías en pro del desarrollo de la economía a través de las tecnologías, de esta forma aparece la Ley 38 527 de 1999, como la primera iniciativa que se da en el país por el uso de tecnologías informáticas y electrónicas alternativas.

Es de recordar que en el año de 1995 el congreso expediría la Ley 222 que constituyó una reforma al Código de Comercio, según Gómez Pérez (2004) “en esta ley se contempló la posibilidad de incorporación de los avances en tecnología informática puntualmente en lo concerniente a las reuniones de accionistas en donde ya no era necesaria la presencia física del mismo siempre que se cumplieran con los requisitos de contemplados en la circular externa 05/96 de la Superintendencia de Sociedades” (p. 32).

De igual manera en nuestro país, la DIAN entra en la era tecnológica en lo relacionado con la factura electrónica, materializada en la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones” donde en lo pertinente a este análisis histórico-jurídico de la intervención del estado en el comercio electrónico se destaca que la factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales, donde:

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional. (Artículo 37)

Posterior mente el Decreto 1094 de 1996 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario” establece que la factura electrónica es el documento computacional que soporta una transacción de venta de bienes o prestación de servicios, transferido bajo un lenguaje estándar universal denominado Edifact de un computador a otro, ya que:

“Las personas o entidades que opten por utilizar la factura electrónica como documento equivalente a la factura de venta, deberán hacerlo a través de una red de valor agregado, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

El agente emisor de la factura electrónica será responsable ante la Administración Tributaria por el cumplimiento de los requisitos que la ley contempla para la factura, los cuales deberán figurar en códigos estándar” (Artículo 2).

De otra parte, el Gobierno nacional expidió el decreto 2150, por medio del cual se suprimieron y reformaron regulaciones en la Administración Pública y se consagra la necesidad imperiosa de habilitar sistemas de transmisión y archivo electrónico de datos

Finalmente, como antecedente importante sobre la regulación de la actividad comercial por medio del uso de las tecnologías, la expedición del Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” se estipulo que los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas, teniéndose como disposición regulatoria de estas actividades la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” esta ley establece que el comercio electrónico:

Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier

otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera (Ley 527 de 1999, Artículo 2, Inciso B).

3.1.1 El comercio Electrónico

El comercio electrónico es sin lugar a duda un instituto de gran amplitud, pues involucra una gran cantidad de factores y variantes. A continuación, expondremos algunas de las definiciones brindadas por la doctrina, donde Vattier (2001) expresa que:

“Los contratos electrónicos son los que se celebran mediante el llamado dialogo de ordenadores, el cual discurre entre el ordenador del emisor y el ordenador del receptor a través de una red telemática binaria interactiva de operadores intermedios, cuya más lograda expresión actual es la popular red Internet”(p. 20).

No obstante, Sarra1(2000) expresa que “comercio electrónico es un concepto amplio que involucra cualquier transacción comercial realizada por medios electrónicos, es decir que incluiría medios tales como el fax, el télex, el teléfono, los EDI (Electronic Data Interchange) e Internet” (p.271).

De forma personal se puede decir que el comercio electrónico es precursor de la relación cambiaria, donde figura como elemento de cambio la moneda virtual, la cual debido a su avance ha sido integrada a diferentes órdenes sociales donde se destaca entre estos el bitcoin.

3.2 Deber del Estado de garantizar la seguridad jurídica en el comercio electrónico

La seguridad jurídica entendida como “un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como

prohibido, ordenado o permitido por el poder público” (Sarra1, 2000, p.24) y la confiabilidad del ordenamiento jurídico a ello vinculada desde un punto de vista jurídico, debe ante todo emprenderse un pequeño excurso desde una perspectiva económica. Donde el estado garantice la seguridad jurídica ya que la seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones, de acuerdo con la Corte Constitucional:

“En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo”. (Sentencia C 250 de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto).

Es decir que la seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo, el cual no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas.

Donde ante la actualidad social que ha llevado al desarrollo económico a través del uso de la tecnología, le compete al Estado la obligación de regular las relaciones sociales y comerciales entre las que se encuentra el bitcoin como una de las novedades del comercio electrónico en Colombia

Es de resaltar que, dentro de las funciones de la seguridad jurídica en la regulación del comercio electrónico se obtiene que, de una parte, estabiliza las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. (Sentencia C 250 de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto).

Donde al no existir regulación que prohíba o permita los diferentes desarrollos económicos que se dan en un país, le recae al Estado la responsabilidad frente al uso de monedas virtuales, no prohibidas y no reguladas en el país.

Sin embargo, al revisar las notificaciones expedidas por entidades como la DIAN, en las que en efecto se muestra que los dineros o monedas electrónicas también hacen parte del patrimonio de las personas naturales o jurídicas y por ende deben ser tenidas en cuenta en el

momento de hacer el conteo de los recursos de cada persona, es decir que también se deben incluir dentro del patrimonio, lo que supone que por ese recurso también hay que pagar impuestos y que hace parte de la protección de los recursos a la que tienen derecho todos los ciudadanos residentes en Colombia.

Pero la controversia no cesa, ya que si bien hay entidades que en efecto aceptan la responsabilidad del estado en la situación antes plasmada, también están las declaraciones del banco de la república, donde a través de los medios de comunicación afirma que la única moneda que tiene validez en Colombia es el peso. Sin embargo a medida que pasa el tiempo el concepto cambia, y pese a las declaraciones de la superintendencia en el 2014 y las del banco de la república en el 2016 para el 2017 se presenta la declaración de la DIAN, donde se hace un análisis más profundo de la situación se deja entre ver la responsabilidad del estado.

Por otro lado, y a pesar de las responsabilidades anteriormente expuestas se puede decir que al hacer claridad respecto de la autorización de uso, por medio de la comunicación donde se asegura que la única moneda oficial en Colombia es el peso, se hace una salvedad de responsabilidades, lo que implica que las consecuencias son trasladadas directamente al individuo que a pesar de tener esta claridad decide dar uso a su libre albedrío y comercializar con monedas electrónicas sin regulación bajo su propio riesgo.

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado en este trabajo de investigación, se concluye que la humanidad presencia el creciente auge de las comunicaciones a través de la tecnología, dándose de igual forma negociaciones en cada comunicación llevada a cabo mediante medios tecnológicos, estableciéndose de esta forma el comercio electrónico, como un avance que va acorde con la tecnología, teniendo como auge de su desarrollo el siglo XX.

El comercio electrónico, como un avance de la tecnología que genera novedad en el derecho, debe adecuar su normatividad a las nuevas vertientes sociales, comerciales y tecnológicas. Se estatuye en el Estado el deber de brindar seguridad jurídica y regular cada aspecto que inmiscuya a la sociedad, ya que es de resaltar que el comercio electrónico comprende el uso de redes (Internet) para realizar la totalidad de actividades involucradas en la gestión de negocios.

De esta forma se encontró que corresponde al Estado la política monetaria la cual consiste en el manejo de la moneda y las variables claves de la economía a través de un banco central lo cual no puede ir desligado de la política monetaria. Siempre y cuando exista algún elemento probatorio, donde en efecto se exijan las garantías tras el cumplimiento del deber que corresponde; es decir, el gobierno tiene responsabilidad monetaria con quien usa las divisas permitidas de la forma correcta, mas no con quien estando advertido se pone en riesgo

Es por estas razones que el comercio electrónico debe estar regulado por el gobierno, ante el notable incremento de la circulación de monedas electrónicas como el Bitcoin ya que su funcionamiento es relativamente aceptado y se puede utilizar para comprar y vender productos y servicios, destacándose como una moneda virtual que ha incursionado en el ámbito comercial, transformando las formas en que se han llevado a cabo las diferentes formas de negociaciones donde a su vez ha cambiado la visión del intercambio económico al establecerse como un “medio digital de intercambio”.

Tan trascendente ha sido esta moneda virtual que ha permeado la economía a y han sido noticia mundial cada una de sus alzas y bajas como sucedió en su máxima valoración en el mes de diciembre la cual hizo eco no solo a nivel nacional sino también internacional así como

también la gran baja que tuvo en el presente año donde se ha comparado por parte de importantes medios al bitcoin como una burbuja que puede estallar en cualquier momento.

Es por ello por lo que al Estado le compete regular la circulación de las monedas virtuales, tal y como se ha venido haciendo con otros avances tecnológicos, ya que los antecedentes muestran que en el país, se dieron importantes cambios jurídicos en pro del desarrollo comercial y tecnológico, cuando se le dio a la factura electrónica, equivalencia a la factura de venta.

Finalmente es deber del Estado garantizar la seguridad jurídica en el comercio electrónico tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, dándose de esta forma una garantía de certeza, frente ante la falta de esta, el Estado se hace responsable de la circulación de monedas virtuales, no prohibidas, ni reguladas.

Luego del anterior análisis se hace necesario regular el bitcoin en Colombia, frente a lo cual se encuentra que entes reguladores de todo el mundo descubrieron que es extremadamente difícil controlar el explosivo crecimiento de dinero que no está vinculado a país alguno, siendo este el principal inconveniente al momento de buscar su regulación.

No obstante, frente a este modo de comercio electrónico, si es posible regular lo relacionado al comercio frente a las nuevas tecnologías, haciendo necesario que solo pueda ser comercializado aquello que es legal y se encuentra regulado, donde al no estar regulado el bitcoin, serian controladas todas aquellas publicaciones u ofertas que tiendan a negocios donde figure el bitcoin como moneda de cambio.

Sin embargo, no hay evidencia dentro de las leyes y demás documentos legales, donde en efecto se muestre que el estado es responsable por dicha situación, de tal manera que lo que se evidencio es un vacío legal respecto del tema que es necesario cubrir con nuevos documentos de esta índole.

REFERENCIAS

- Amareis, D. (noviembre de 2009). <https://bitcoin.org/es/>. Obtenido de Bitcoin es una innovadora red de pagos.
- bit2me. (03 de septiembre de 2017). <http://blog.bit2me.com>. Obtenido de Explorador blockchain : <http://blog.bit2me.com/es/explorador-blockchain-a-fondo-introduccion/>
- Coinmarketcap. (15 de enero de 2018). coinmarketcap.com. Obtenido de plataforma de intercambio: <https://coinmarketcap.com/es/tokens/2>
- Criptodivisas. (2018). ¿Explotó la burbuja?: el impresionante desplome del bitcoin, imparable. Buenos Aires, Argentina.: <https://www.elintransigente.com/deportes/automovilismo/2018/1/19/los-pilotos-de-la-formula-deberan-hacer-dieta-475813.html>. Recuperado el 2018 de enero de 13
- Castañeda Rivero, J. M. (2001). Legislación del comercio electrónico. Razon y Palabra. Recuperado el 05 de diciembre de 2017, de http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n20/20_jcastaneda.html
- Darte, L. (<https://www.quesbitcoin.info/como-funciona-bitcoin/> de 2016). El funcionamiento de la Red Bitcoin. España, Madrid.
- Del Piero, M. A. (02 de febrero de 2016). Bitcoin: origen, funcionalidades y riesgos de la moneda virtual. Obtenido de <http://www.finanzasparatodos.es>: <http://www.finanzasparatodos.es/es/secciones/actualidad/bitcoin.html>
- Díaz Vico, J., & Sánchez Aragón, A. (2006). Bitcoin: Una moneda criptográfica. . Madrid: Trotta.
- Gómez Pérez, V. I. (2004). Realidad jurídica del comercio electrónico en Colombia. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.
- Gómez, P. (2017). El Bitcoin: análisis económico. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Jáuregui, A. (22 de Enero de 2010). Gestipolis. Obtenido de Funciones del estado sobre la economía: <https://www.gestipolis.com/5-funciones-estado-sobre-economia/>

- MMM. Colombia. (06 de septiembre de 2017). <https://colombia-mmm.net>. Obtenido de Historia de la formacion del bitcoin : https://colombia-mmm.net/es/news/history_of_bitcoin_part_1-11833.html
- Navarro, J. (05 de Marzo de 2014). Monedas virtuales: ¿Qué son los Bitcoins? Obtenido de <https://unimooc.com/monedas-virtuales-que-es-bitcoin/>.
- Nakamoto, S. (2014). La colección de apuntes de Satoshi Nakamoto, creador del sistema Bitcoin. (N. Duran , Trad.) Tokio: The Book Of Satoshi.
- Pedro, G. (11 de noviembre de 2017). www.elconfidencial.com. Obtenido de BITCOIN: https://www.elconfidencial.com/mercados/2017-11-30/bitcoin-valor-maximo-record-desplome-minutos_1485942/
- Pérez, I. (2016). Las 8 blockchains y criptomonedas más resaltantes de 2016. Madrid: CriptoNoticias - Bitcoin, Blockchain y criptomonedas. Recuperado el 15 de enero de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/colecciones/8-blockchain-criptomonedas-mas-resaltantes-2016/>
- Popper, N. (30 de Mayo de 2015). www.Portafolio.co. Obtenido de Satoshi Nakamoto, el anónimo creador de la moneda Virtual : <http://www.portafolio.co/tendencias/satoshi-nakamoto-anonimo-creador-moneda-virtual-67012>
- Popper, N. (2015). El oro digital. Los bitcoins. (P. Q. José, Trad.) New York: Times y McKinsey Business.
- Sarra , A. V. (2000). Comercio Electrónico y Derecho. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Vattier , C. (2001). Instituciones del Derecho Privado – Contratación Contemporánea, . Lima: Palestra editores Lima.
- Vigna, M., Michael, J., & Casey, A. (2016). Criptomoneda. Bitcoin. Vintage.

REFERENCIAS LEGALES

Colombia, Constitucion Politica, 1991.

Congreso de la republica, Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”.

Presidencia de la republica, Decreto 1094 de 1996 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario”. (s.f.).

Congreso de la república, ley 527 de 1999 que habla de la reglamentación del uso de mensajes de datos y del comercio electrónico,

Congreso de la república, Decreto Ley 019 de 2012, que es la llamada ley anti tramites.

Congreso de la república, Ley 1480 de 2011, en la que se establece la protección al consumidor.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, Radicación número: 4484 de 18 de diciembre de 1989 MP Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional, Sentencia C 250 de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C 644 de 2011, MP Jorge Iván Palacio Palacio.